

Señor,
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUAN SANTIAGO PÉREZ AGUILERA mayor de edad, domiciliado en Facatativá, Cundinamarca identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.438.614, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia, actuando como apoderado especial de **AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.851.264 de Bogotá D.C., interpongo demanda para que se tramite **PROCESO EJECUTIVO** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860026182-5, representada legalmente por **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.470.041 o por quien haga sus veces; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 16 de agosto de 2021, a las 10:20 am, en la carrera 5 con calle 22 de la ciudad de Bogotá D.C., el vehículo de placa CYU352 de propiedad de **AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ** fue colisionado en la parte trasera por el vehículo de placa GBT695 de propiedad de **RAMÓN EUSEBIO ZULUAGA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.433.892., el cual era conducido por **CAROLINA ZULUAGA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.126.320.523.
2. En virtud del accidente de tránsito, se levantó el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número 01339589, en el cual se anotó como hipótesis que el vehículo de placa GBT695 incurrió en la causal 121, la cual consiste en no mantener la distancia de seguridad.
3. **AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ** sufrió daños materiales que ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)**, consistentes en la reparación realizada a su vehículo de placa CYU352, según la factura No. 0703 emitida por **TALLER DE LATONERÍA Y PINTURA KEVIN ALIRIO MARTÍNEZ**.
4. Para la época de ocurrencia del siniestro, el vehículo de placa GBT695 se encontraba asegurado en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza No. 022490508 emitida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, la cual amparaba la responsabilidad civil extracontractual en que se incurriera por la conducción del automóvil.
5. El día 6 de octubre de 2022, **AMANDA PATRICIA MARTÍNEZ ALVAREZ** presentó reclamación ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

6. **ALLIANZ SEGUROS S.A.** no objetó la reclamación dentro del mes siguiente a su presentación, como quiera que nunca fue respondida.
7. La póliza No. 022490508 emitida por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que, transcurrido un mes desde la presentación de la reclamación, esta no fue objetada por la compañía aseguradora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1053 del Código de Comercio.

II. PRETENSIONES

1. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** a favor de **AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ** y en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)** por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 7 de noviembre de 2022, hasta el día en que se produzca el pago, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.
2. Se condene en costas a la parte demandada.

III. PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas documentales:

1. Reclamación directa presentada ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.** junto con todos sus anexos.
2. Correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2022 por medio del cual se radicó la reclamación ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
3. Correo electrónico de fecha 6 de octubre de 2022, por medio del cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.** acreditó el recibido de la reclamación.
4. Póliza de seguro No. 022490508.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente demanda invoco los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 1053, 1077 y 1080 del Código de Comercio, y demás normas relacionadas.

V. CUANTÍA

El presente proceso, de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, es de mínima cuantía puesto que el valor de las pretensiones no supera el monto de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

VI. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

VII. COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente asunto por su naturaleza, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, según lo dispuesto en los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso.

VIII. ANEXOS

1. Certificado miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia
2. Poder debidamente conferido
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas
4. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

IX. NOTIFICACIONES

AMANDA PATRICIA MARTINEZ ALVAREZ podrá ser notificada en la Carrera 5 Este # 49 Sur – 05, Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico patriciamartinez1629@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A. podrá ser notificada en la Carrera 13 A # 29-24 de Bogotá D.C. y en la dirección de correo electrónico notificaiconesjudiciales@allianz.co, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por mi parte, podré ser notificado en la dirección de correo electrónico conjureconomico@uexternado.edu.co, el cual corresponde a la Sala de Derecho Económico del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia.

Señor juez,



JUAN SANTIAGO PÉREZ AGUILERA

C.C. No. 1.007.438614 de Facatativá.

Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado de Colombia